

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **68** Fecha: 10/09/2020 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120140024300	Ordinario	MARIA ROSMIRA - RESTREPO RESTREPO	JOSE ANIBAL CUERVO FILHO	El Despacho Resuelve: Se aprueba liquidacion de costas y agencias en derecho	09/09/2020		
05266310500120150022200	Ordinario	LUIS ALBEIRO - MEJIA MORALES	NESTOR RAUL - OCHOA MAZO	El Despacho Resuelve: Se aprueba liquidacion de costas y agencias en derecho	09/09/2020		
05266310500120150037100	Ordinario	RICARDO MANUEL - RICARDO LEON	EXPOBAN	El Despacho Resuelve: no accede a solicitud	09/09/2020		
05266310500120150049300	Ordinario	ALBEIRO - MARTINEZ CORREA	JOSE ANIBAL CUERVO FILHO	El Despacho Resuelve: Se aprueba liquidacion de costas y agencias en derecho	09/09/2020		
05266310500120160052400	Ordinario	ORLANDO - CORDOBA PALOMEQUE	EXSTRUCTURAS Y URBANISMOS EF S.A.S.	Auto aprobando liquidación De costas y agencias en derecho.	09/09/2020		
05266310500120180029800	Ordinario	MARIA ANGELICA BELTRAN CASTAÑO	SERVIMOS E INTEGRAMOS OUTSOURCING SIO S.A.S.	Realizó Audiencia se fija el día 02 de septiembre de 2021, a las 9.15 am, para audiencia de trámite y juzgamiento.	09/09/2020		
05266310500120180046600	Ordinario	JAVIER AUGUSTO - JARAMILLO GUTIERREZ	CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL PORTAL DEL CERRO	Aprueba Conciliación	09/09/2020		
05266310500120190024200	Ordinario	YOHAN FERNANDO AMARILES VELEZ	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALTO CALIBRE LTDA.	Auto nombrando curador ad-litem y fijando gastos provis	09/09/2020		
05266310500120190026500	Ordinario	JESUS LEONEL ORTEGA BENAVIDES	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: No se accede a solicitud	09/09/2020		
05266310500120200004100	Ordinario	CARMEN ALICIA PEREZ GARCIA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Accede a solicitud de citacion por aviso.	09/09/2020		
05266310500120200013700	Ordinario	DANIELA ZULUAGA MACHADO	OBRASDE S.A.S.	El Despacho Resuelve: Se accede a solicitud	09/09/2020		
05266310500120200017900	Ordinario	NESTOR IVAN ECHEVERRY SANCHEZ	CORPORACION ALCARAVANES	Auto que rechaza demanda.	09/09/2020		
05266310500120200018300	Ordinario	JHON JAIRO - CARDONA GOMEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria	09/09/2020		
05266310500120200018600	Ordinario	CARLOS ARTURO TAPIAS CORREA	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria	09/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120200018900	Ordinario	JOSE RAMIRO - SANTAMARIA GONZALEZ	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria	09/09/2020		
05266310500120200019200	Ordinario	EFREN DE JESUS RESTREPO CARDONA	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria	09/09/2020		
05266310500120200019500	Ordinario	JOSE ENRIQUE - ANGEL CORREA	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria	09/09/2020		
05266310500120200021700	Ordinario	XIOMARA ARROYO BELLO	MARCELA SEPULVEDA ARANGO	Auto que admite demanda y reconoce personeria se fija fecha para audiencia de conciliacion, tramite y juzgamiento	09/09/2020		
05266310500120200021700	Ordinario	XIOMARA ARROYO BELLO	MARCELA SEPULVEDA ARANGO	Auto que admite demanda y reconoce personeria para el dia jueves veinticuatro 24 de 2022 a las 2:30 pm	09/09/2020		
05266310500120200022100	Ordinario	FRANCISCO MARIO - MOLINA MONTOYA	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria	09/09/2020		
05266310500120200026700	Ejecutivo	COMFENALCO ANTIOQUIA	CONSORCIO MARTINA PLAN MAESTRO SEGURA	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	09/09/2020		
05266310500120200027000	Ordinario	JORGE GUERRERO CRUZ	COLPENSIONES	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	09/09/2020		
05266310500120200027600	Ordinario	ALEX FRANKLIN BENITEZ SANCHEZ	BANACOL S.A.	Auto que admite demanda y reconoce personeria	09/09/2020		
05266310500120200027900	Ordinario	CARLOS MARIO - SALAZAR	ENRIQUE PULGARIN GALEANO	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	09/09/2020		
05266310500120200028200	Ordinario	ALEXANDER OSSA FRANCO	CESWANTIAS PORVENIR	Auto que admite demanda y reconoce personeria	09/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY10/09/2020

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 052663105001-2014-00243-00

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, en acatamiento de lo dispuesto en la anterior providencia, procede a liquidar las costas y agencias en derecho de primera instancia por valor de \$290.000.00, a cargo del demandante y a favor de la demandada, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$ 290.000.00

AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA \$ 200.000.00

TOTAL LIQUIDACIÓN **\$ 490.000.00**

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 052663105001-2015-00222-00

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, en acatamiento de lo dispuesto en la anterior providencia, procede a liquidar las costas y agencias en derecho de primera instancia por valor de \$100.000.00, a cargo del demandante y a favor de la demandada, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$ 100.000.00

AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA \$ 100.000.00

TOTAL LIQUIDACIÓN \$ 200.000.00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2015-00371
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Nueve (09) de dos mil Veinte (2020).

En el presente proceso ordinario laboral, entra el despacho a resolver la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en memorial que antecede, mediante el cual, solicita que se señale la Administradora de Fondo de Pensiones (PROTECCION S.A. o COLPENSIONES), que debe liquidar y recibir los dineros por parte del empleador EXPOBAN S.A., correspondientes al cálculo actuarial ordenado en la sentencia de primera y segunda instancia, de igual forma solicita, que de no acceder a ello, se actualice el cálculo actuarial, realizado por perito contador del Tribunal Superior de Medellín.

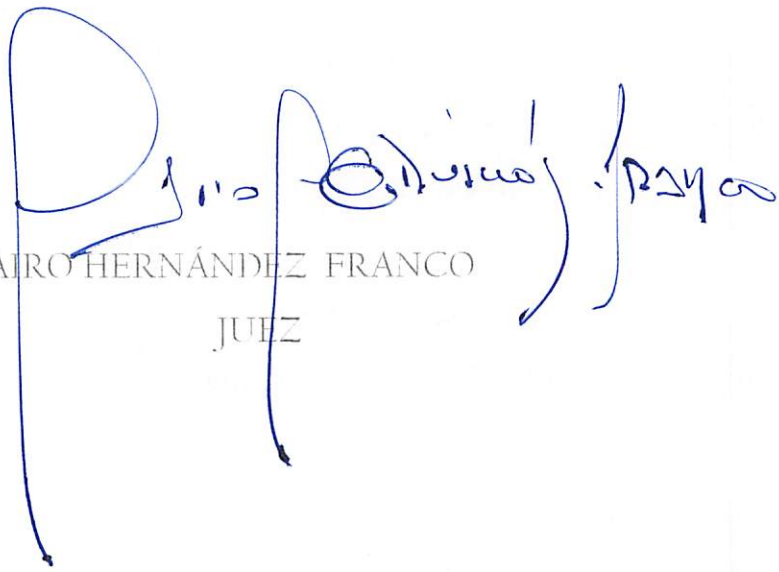
Sea lo primero advertir, que conforme a los presupuestos establecidos, en los artículo 285 y SS, del CGP, éste no el momento procesal oportuno, para entrar a señalar la entidad o entidades obligadas a recibir dichas sumas de dinero, dado que la sentencia de primera y segunda instancia, se encuentra en firme y debidamente concluida la instancia y además ello, el debate probatorio, nunca giró alrededor de dicha situación.

Quedándole a la parte demandante, interponer proceso ejecutivo, si es del caso, o adelantar otras gestiones, tendientes a que dichas sumas de dinero sean recibidas en debida forma, por las administradoras de fondos de pensiones.

Respecto a la segunda solicitud, tampoco es procedente acceder a la misma, dado que, si bien es cierto, dicho cálculo sirvió de base para tomar una decisión de fondo, el valor real a cancelar, es el que liquide la AFP obligada, debidamente actualizado al momento del pago.

Conforme a lo anterior, no se accede a la solicitud, elevada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 052663105001-2015-00493-00

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, en acatamiento de lo dispuesto en la anterior providencia, procede a liquidar las costas y agencias en derecho de primera instancia por valor de \$1.500.000.00, a cargo de la codemandada ANA LUZ BOTERO BAENA y a favor de la parte demandante, así:

-AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA

A FAVOR DEL DEMANDANTE \$ 1.500.000.00

- AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA

A CARGO DEL DEMANDANTE \$ 750.000.00

COSTAS \$ 470.300.00

**TOTAL LIQUIDACIÓN A FAVOR
DEL DEMANDANTE**

\$ 1.970.300

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO CERTIFICO: Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2019. _____ Secretario
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Septiembre Nueve (09) de dos mil Veinte (2020)

RADICADO: 052663105001-2016-00524-00

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, en acatamiento de lo dispuesto en la anterior providencia, procede a liquidar el proceso, teniendo como parámetro que las costas y agencias en derecho, son a cargo del señor demandante ORLANDO CORBODA PALOMEQUE, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$150.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$000
COSTAS	\$00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 150.000

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO.

JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaria del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y
DECRETO DE PRUEBAS

ARTÍCULOS 70 Y 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y LA
SEGURIDAD SOCIAL

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	Septiembre Nueve (09) de dos mil Veinte (2020)	Hora	2:30	AM x	PM
-------	---	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	8	0	0	2	9	8
Departame nto	Municipi o			Códig o Juzgad o		Especialid ad		Consecuti vo Juzgado			Año			Consecutivo						

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN					
ACUERDO TOTAL		ACUERDO PARCIAL		NO ACUERDO	X
las partes no logran llegar a un acuerdo en sus diferencias.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN

EXCEPCIONES

SI

NO

X

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN

NO HAY NECESIDAD DE SANEAR

X

HAY QUE SANEAR

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: SE LE DARÁ VALOR PROBATORIO A LOS DOCUMENTOS APORTADOS CON LA DEMANDA.

INTERROGATORIO DE PARTE:

TESTIMONIALES:

PARTE DEMANDADA

Documentales: las aportadas con la contestaciones

Testimoniales:

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, termina la misma.

Se fija el día 02 de septiembre de 2021, a las 9.15 am, para audiencia de trámite y juzgamiento.

Lo resuelto se notifica en estrados y por estados.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00242-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

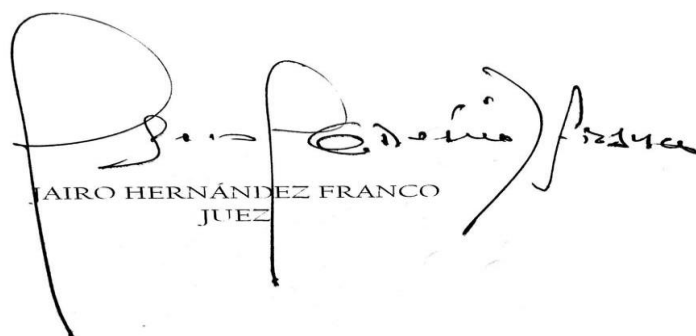
En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por el señor **YOHAN FERNANDO AMARILES VELEZ** en contra de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALTO CALIBRE LTDA**, vencido el termino del emplazamiento realizado a la demandada, el día domingo 01 de marzo de 2020, en el periódico **EL MUNDO**, sin que la parte demandada, haya comparecido al proceso, procede el despacho a designar Curador Ad-Litem , conforme al ART 48 NUMERAL 7 del C.G.P, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, para que represente a la demandada y continuar el trámite del proceso.

El Despacho designa como Curador Ad-Litem al Dr. **EDWIN ALBERTO TABORDA VALENCIA**. Carrera 48 N 35 SUR 40 OFI: 203 Envigado, tel. 3336007, celular 3148122216.

Se fijan como gastos de curaduría **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000.00)**

En consecuencia la parte interesada deberá notificar por el medio más expedito, al curador designado por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2019-00265-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

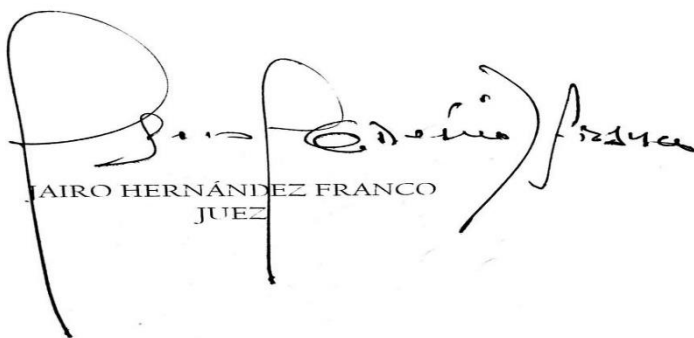
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

El Despacho no accede a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, en escrito precedente. Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro de la planta de personal del juzgado, se carece de notificador, motivo por el cual la carga de las diligencias de notificación recae en la parte interesada.

De otro lado se deja a disposición de la parte demandante, las piezas procesales del proceso para lo pertinente. Puede comunicarse al teléfono 3344573 o al correo j01lctoenvigado.cendoj.ramajudicial.gov.co y se le designará cita para su atención presencial.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO**

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº _____
en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana
(8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	0211
Radicado	052663105001-2020-0179-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	NESTOR IVAN ECHEVERRI SANCHEZ
Demandado (s)	CORPORACION ALCARAVANES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre nueve (09) de dos mil Veinte (2020)

CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados No. 205 del 10 de julio de 2020, se exigió a la parte demandante, adecuar la demanda ordinaria laboral, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

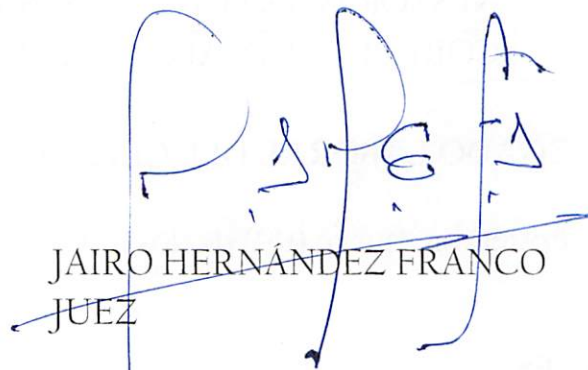
Vencido el término concedido, la parte demandante, no subsanó los requisitos exigidos por el despacho.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

Primero. RECHAZAR la demanda de la referencia.

Segundo. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)
del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	212
Radicado	052663105001-2020-0183-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JOHN JAIRO CARDONA GOMEZ
Demandado (s)	MUNICIPIO DE ENVIGADO - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Subsanados los requisitos exigidos, en consecuencia, al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el señor JOHN JAIRO CARDONA GOMEZ. En contra de MUNICIPIO ENVIGADO - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE personalmente, y el auto admisorio de la demanda al señor, BRAULIO ESPINOSA MARQUEZ en calidad de Alcalde Municipal, o a quien haga sus veces. En los términos del artículo 41 del C.P.L, entregándosele copia del libelo.

Conforme al artículo 41 del C.P.L, notifíquese personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, señor MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

Se ordena igualmente, la notificación de la demanda y del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P:

Artículo 610 del C.G.P “Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso”. (...).

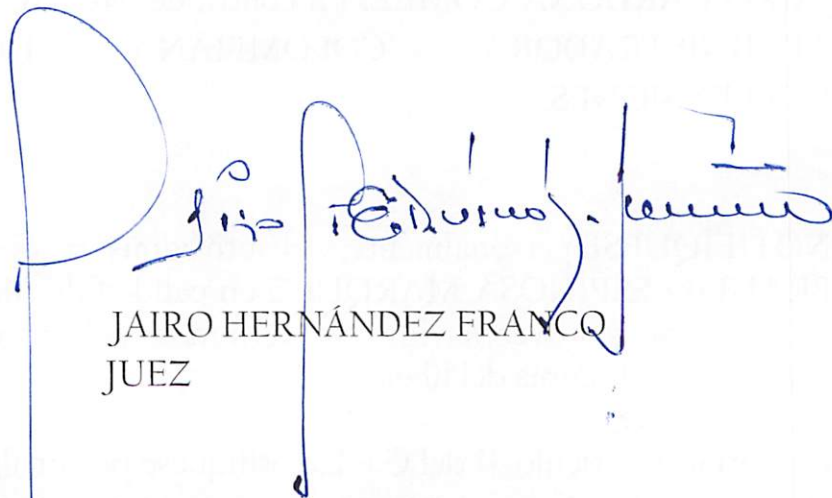
AUTO INTERLOCUTORIO XXX - RADICADO XXXXX

Artículo 612: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral, el Dr. JAIME ARISTIZABAL GÓMEZ.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio JUAN FELIPE GALLEGO OSSA, portador de la tarjeta profesional No. 181.644 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N°
_____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de
la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de
_____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	213
Radicado	052663105001-2020-0186-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	CARLOS ARTURO TAPIAS CORREA
Demandado (s)	MUNICIPIO DE ENVIGADO - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Subsanados los requisitos exigidos, en consecuencia, al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el señor CARLOS ARTURO TAPIAS CORREA. En contra de MUNICIPIO ENVIGADO - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE personalmente, y el auto admisorio de la demanda al señor, BRAULIO ESPINOSA MARQUEZ en calidad de Alcalde Municipal, o a quien haga sus veces. En los términos del artículo 41 del C.P.L, entregándosele copia del libelo.

Conforme al artículo 41 del C.P.L, notifíquese personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, señor MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

Se ordena igualmente, la notificación de la demanda y del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P:

Artículo 610 del C.G.P “Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso”. (...).

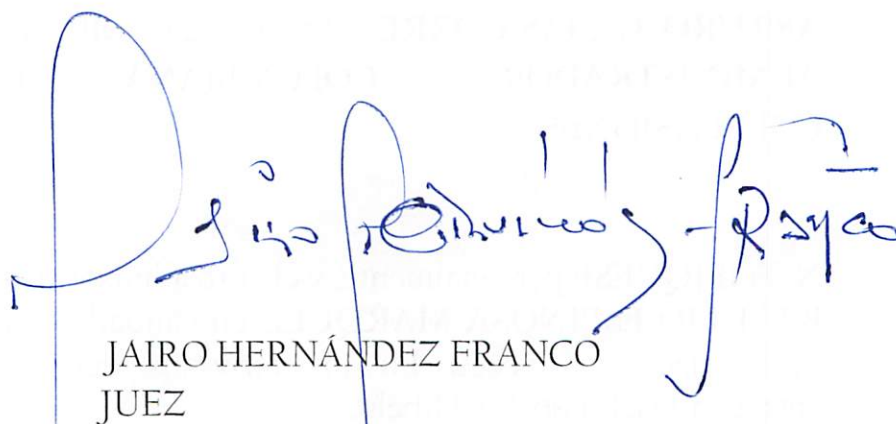
AUTO INTERLOCUTORIO XXX - RADICADO XXXXX

Artículo 612: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral, el Dr. JAIME ARISTIZABAL GÓMEZ.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio JUAN FELIPE GALLEGO OSSA, portador de la tarjeta profesional No. 181.644 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N°
_____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de
la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de
_____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	214
Radicado	052663105001-2020-0189-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JOSE RAMIRO SANTAMARIA GONZALEZ
Demandado (s)	MUNICIPIO DE ENVIGADO - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Subsanados los requisitos exigidos, en consecuencia, al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el señor JOSE RAMIRO SANTAMARIA GONZALEZ. En contra de MUNICIPIO ENVIGADO - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE personalmente, y el auto admisorio de la demanda al señor, BRAULIO ESPINOSA MARQUEZ en calidad de Alcalde Municipal, o a quien haga sus veces. En los términos del artículo 41 del C.P.L, entregándosele copia del libelo.

Conforme al artículo 41 del C.P.L, notifíquese personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, señor MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

Se ordena igualmente, la notificación de la demanda y del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P:

Artículo 610 del C.G.P “Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso”. (...).

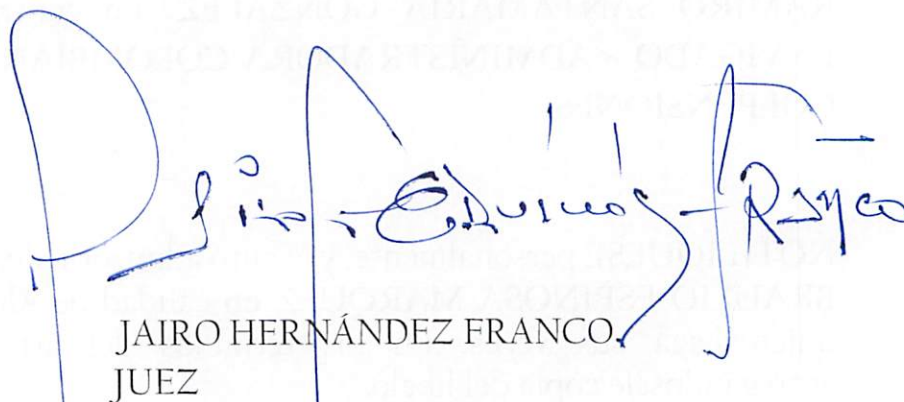
AUTO INTERLOCUTORIO XXX - RADICADO XXXXX

Artículo 612: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral, el Dr. JAIME ARISTIZABAL GÓMEZ.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio JUAN FELIPE GALLEGU OSSA, portador de la tarjeta profesional No. 181.644 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO,
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N°
_____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de
la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de
_____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	215
Radicado	052663105001-2020-0192-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	EFREN DE JESUS RESTREPO CARDONA
Demandado (s)	MUNICIPIO DE ENVIGADO - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Subsanados los requisitos exigidos, en consecuencia, al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el señor EFREN DE JESUS RESTREPO CARDONA. En contra de MUNICIPIO ENVIGADO - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE personalmente, y el auto admisorio de la demanda al señor, BRAULIO ESPINOSA MARQUEZ en calidad de Alcalde Municipal, o a quien haga sus veces. En los términos del artículo 41 del C.P.L., entregándosele copia del libelo.

Conforme al artículo 41 del C.P.L, notifiquese personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, señor MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

Se ordena igualmente, la notificación de la demanda y del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P:

Artículo 610 del C.G.P “Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso”. (...).

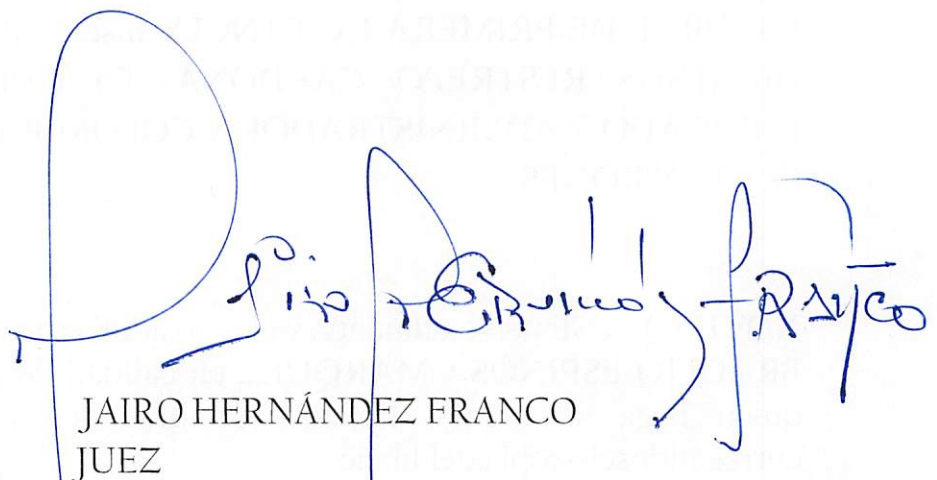
AUTO INTERLOCUTORIO XXX - RADICADO XXXXX

Artículo 612: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral, el Dr. JAIME ARISTIZABAL GÓMEZ.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio JUAN FELIPE GALLEGO OSSA, portador de la tarjeta profesional No. 181.644 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO CERTIFICO: Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020. _____ Secretario
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	216
Radicado	052663105001-2020-0195-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JOSE ENRIQUE ANGEL CORREA
Demandado (s)	MUNICIPIO DE ENVIGADO - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, septiembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Subsanados los requisitos exigidos, en consecuencia, al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el señor JOSE ENRIQUE ANGEL CORREA. En contra de MUNICIPIO ENVIGADO - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE personalmente, y el auto admisorio de la demanda al señor, BRAULIO ESPINOSA MARQUEZ en calidad de Alcalde Municipal, o a quien haga sus veces. En los términos del artículo 41 del C.P.L, entregándosele copia del libelo.

Conforme al artículo 41 del C.P.L, notifíquese personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, señor MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

Se ordena igualmente, la notificación de la demanda y del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P:

Artículo 610 del C.G.P “Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso”. (...).

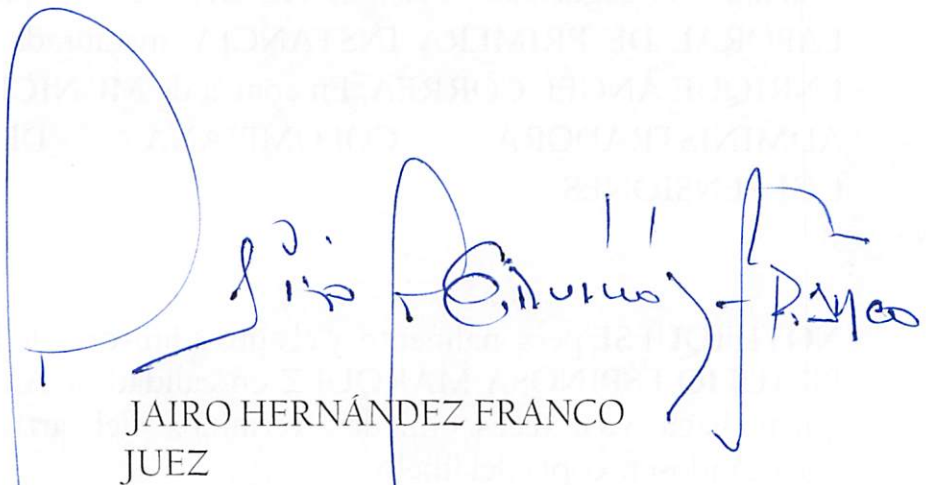
AUTO INTERLOCUTORIO XXX - RADICADO XXXXX

Artículo 612: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral, el Dr. JAIME ARISTIZABAL GÓMEZ.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio JUAN FELIPE GALLEGO OSSA, portador de la tarjeta profesional No. 181.644 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N°
_____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de
la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de
_____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0217
Radicado	052663105001-2020-00217-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	XIOMARA ARROYO BELLO
Demandado (s)	MARCELA SEPULVEDA ARANGO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre nueve (09) de dos mil veinte (2019)

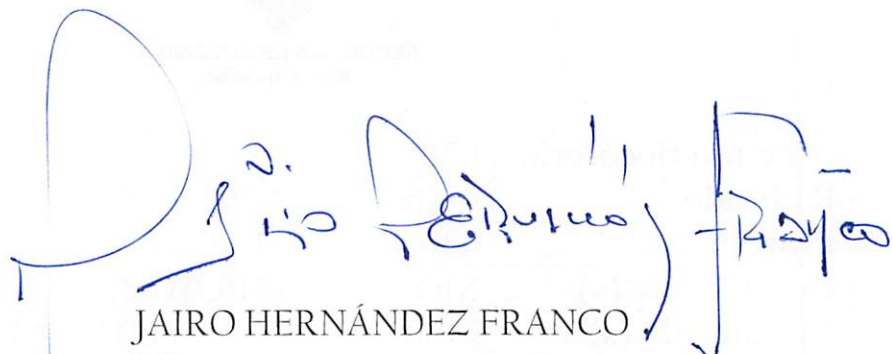
Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada por XIOMARA ARROYO BELLO, en contra de MARCELA SEPULVEDA ARANGO, se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día JUEVES VEINTICUATRO (24) DE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y SS, del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE, la demanda y el auto que la admite a la señora MARCELA SEPULVEDA ARANGO, en calidad de demandado. Haciéndole saber, que tiene para contestar la demanda hasta la audiencia de CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda.

Por lo anterior, las partes deberán asistir a la audiencia con la totalidad de la prueba documental y testimonial que pretenda hacer valer en el proceso.

Se le reconoce personería al Dr. HAROLD PORRAS JARAMILLO, T.P No. 62.812 del C.S de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)
del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	218
Radicado	052663105001-2020-000221
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	FRANCISCO MARIO MOLINA MONTOYA
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. – MUNICIPIO DE ENVIGADO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por FRANCISCO MARIO MOLINA MONTOYA en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES – MUNICIPIO DE ENVIGADO.

NOTIFÍQUESE personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- señor JUAN MIGUEL VILLA LORA. o por quien haga sus veces. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

Conforme al artículo 41 del C.P.L, notifíquese personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal del MUNICIPIO DE ENVIGADO-, señor BRAULIO ESPINOZA MARQUEZ o por quien haga sus veces.

Se ordena igualmente, la notificación de la demanda y del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P:

Artículo 610 del C.G.P “Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso”. (...).

Artículo 612: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral, el Dr. JAIME ARISTIZABAL GÓMEZ.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado JUAN FELIPE GALLEGO OSSA en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 181.644 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N°
_____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de
la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de
_____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

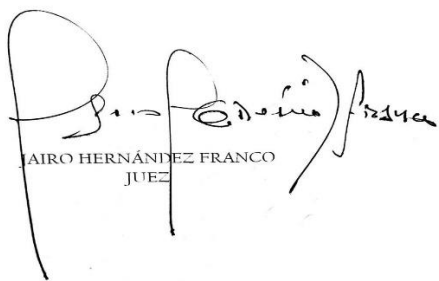
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Nueve (09) de Dos Mil Veinte (2020)

RADICADO: 052663105001-2020-0041-00

Teniendo en cuenta que se ha surtido en debida forma la citación para diligencia de notificación personal a la AFP PROTECCIÓN S.A., sin que la parte demandada haya comparecido al despacho a recibir notificación personal, se accede a la solicitud elevada por la apodera Judicial de la parte demandante, de proceder a enviar las diligencias para notificación por aviso, para lo cual, la parte interesada podrá retirar el formato respectivo, en la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO CERTIFICO: Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020. _____ Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00137-00

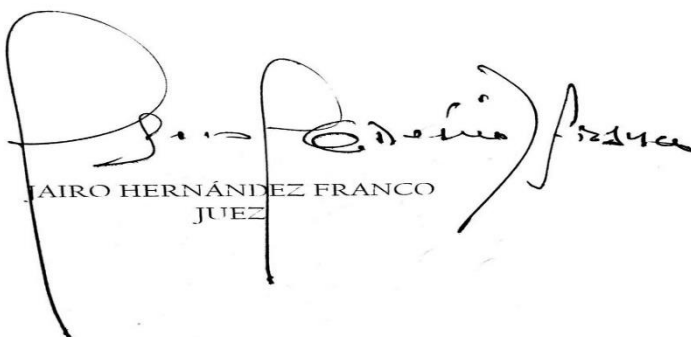
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, septiembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Se accede a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, en escrito que antecede, en consecuencia, téngase como nueva dirección de notificación de la sociedad demandada OBRASDE SAS la siguiente: CARRERA 38 No. 26-41 . PISO 10. OFICINA 1035. EDIFICIO BIO 26. MEDELLIN-ANTIOQUIA.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00267-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

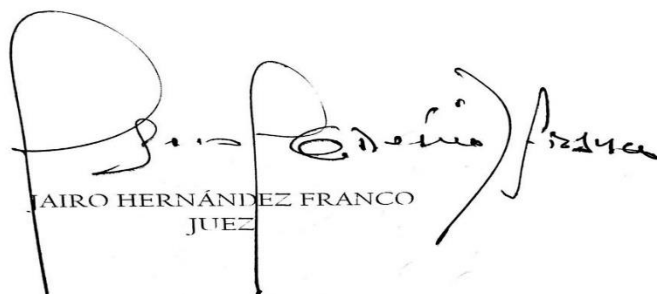
Envigado, Septiembre Nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Teniendo en cuenta que se demanda al CONSORCIO MARTINA PLAN MAESTRO SEGOVIA, con Nit. 900 850 895, se deberá aportar certificado de Cámara de Comercio de dicha sociedad.
- En vista de que el consorcio es una persona jurídica de derechos y obligaciones, se deberá indicar el domicilio de la misma.
- Aportar título ejecutivo, con la indicación de capital e intereses moratorios, adeudados a la fecha, con especificación de que presta merito ejecutivo.
- Aportar los requerimientos realizados a la sociedad CONSORCIO MARTINA PLAN MAESTRO SEGOVIA, con Nit. 900 850 895, que debe ser diferente a quienes lo componen, dado que a éstas no se están demandando.
- Aportar constancia del envío del título a la sociedad demandada.
- Aclara la competencia de este despacho, para conocer de la presente demanda.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. SARA MARIA ARANGO GALLEGO, portadora de la TP. No. 224.474 del CS de la J., para representar los intereses de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00270-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aclarar la pretensión tercera de la demanda, toda vez, que existe una indebida acumulación de pretensiones, al pretender de manera simultánea intereses moratorios e indexación.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. JENNIFFER JOHANNA ESTRADA GUZMAN, portadora de la TP. No. 208.014 del CS de la J., para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00230
Radicado	052663105001-2020-00276-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	ALEX FRANKLIN BENITEZ SANCHEZ
Demandado (s)	BANACOL S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Nueve (09) de dos mil Veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por ALEX FRANKLIN BENITEZ SANCHEZ, en contra de BANACOL S.A.

NOTIFÍQUESE personalmente, el auto que admite la demanda, al señor GUSTAVO LEON ACEVEDO MORALES, en su calidad de representante legal, o quien hiciere sus veces. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que de respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se le entregará copia del libelo.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio JUAN ENOC MIRANDA USUGA, portador de la tarjeta profesional No. 163.988 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00279-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

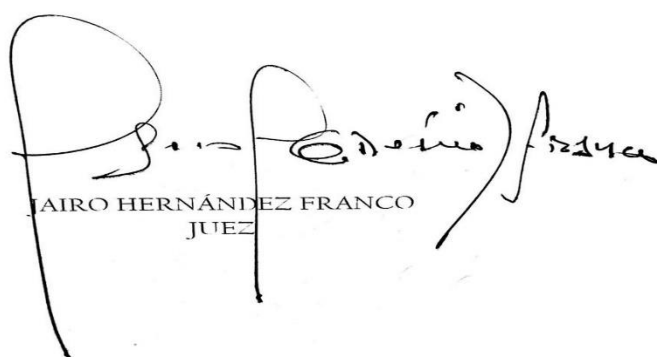
Envigado, Septiembre Nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aclarar la competencia de este despacho para conocer de la presente demanda, toda vez, que la competencia se determina, por el domicilio del demandado o por el último lugar de prestación del servicio, por lo que, deberá aportar prueba de las ventas realizadas en el Municipio de Envigado.
- Aportar copias de las facturas y los clientes a quienes le realizó las ventas.
-

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. FERMIN ALONSO CARMONA VILLA, portador de la TP. No. 182.071 del CS de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0231
Radicado	052663105001-2020-00282-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	ALEXANDER OSSA FRANCO
Demandado (s)	MUNICIPIO DE ENVIGADO Y PORVENIR S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por ALEXANDER OSSA FRANCO, en contra de MUNICIPIO DE ENVIGADO Y PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite a los representantes legales de MUNICIPIO DE ENVIGADO Y PORVENIR S.A. Haciéndoles saber, que se les concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos Artículo 610: del código general del proceso “intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso.” (...).

Artículo 612: que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en

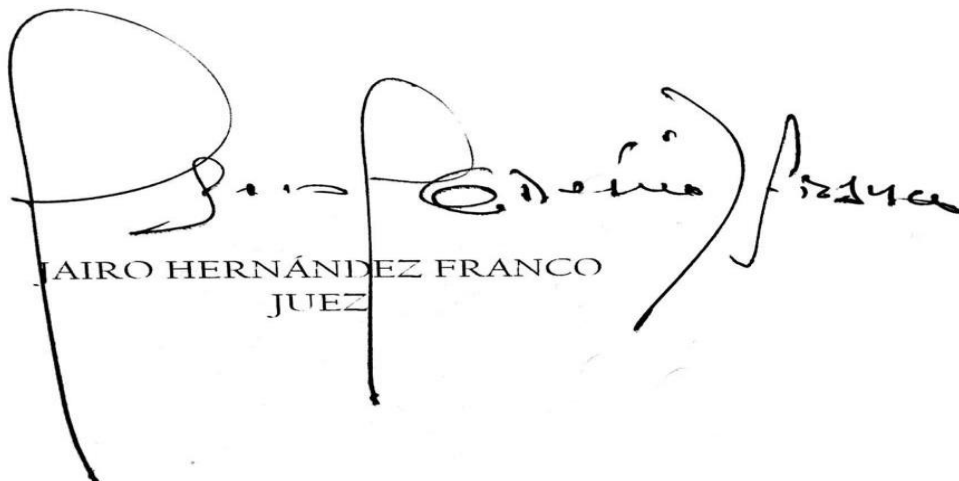
AUTO INTERLOCUTORIO - RADICADO 2020-0282-00

contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

De igual manera se ordena notificar al procurador judicial en lo laboral, doctor JAIME ALBERTO ARISTIZABAL.

Se reconoce personería al Dr. JUAN FELIPE GALLEGU OSSA, portador de la TP. No. 181.644 del CS de la J, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ